



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MENASALBAS

Acuerdo del Pleno de fecha 04/05/2023 de la Entidad de Menasalbas por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza de la tasa por servicio de Centro de día

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza de la tasa por servicio de Centro de día, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS.

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 117 y 41, B) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece el precio público por la prestación de servicios en el Centro de Estancias Diurnas de la Localidad.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Lo establecido en esta Ordenanza afectará a la forma de liquidar las aportaciones económicas de los usuarios de los servicios que se presten en el Centro de Estancias Diurnas de Menasalbas, con independencia de la forma o naturaleza de la gestión de servicio. También será de aplicación el contenido de la presente Ordenanza a la liquidación de la aportación económica de los usuarios que ocupen plazas reservadas por la Consejería de Bienestar Social en virtud de convenio de colaboración celebrado con este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo. Colaboración de los usuarios en la financiación del servicio.

Son sujetos pasivos, y por tanto obligados al pago del Precio Público, las personas físicas que se benefician de los servicios de asistencia y estancia en el Centro de Estancias Diurnas, como contribuyentes principales.

Subsidiariamente estarán obligados al pago del mismo, en el supuesto de no poder hacerlo el beneficiario directo:

- Los familiares del usuario, obligados a prestarle alimentos por Ley.
- El representante legal del mismo.
- El responsable civil, condenado al pago de indemnización para los usuarios con lesión o enfermedad a consecuencia de hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- Las personas físicas o jurídicas, Organismos o entidades a cuyo cargo o cuenta se ingresa al beneficiario.

Tipos de Sujetos Pasivos:

- Usuarios admitidos en virtud del Convenio entre la Consejería de Bienestar Social y la empresa gestora del Centro de día de Menasalbas.
- Usuarios admitidos sin acogerse al Convenio citado.

Los usuarios de los servicios admitidos en virtud del Convenio, o sus representantes legales, participarán en el coste de la financiación de las estancias abonando una cantidad equivalente al 25 % de la base anual de cálculo establecida.

Los usuarios no acogidos a Convenio, abonarán el 100% de la cuota establecida en esta Ordenanza, y que según los casos será la siguiente para los usuarios de alta antes del 1 de marzo de 2023:

AÑO 2023	
Válido	366,66
Semiválido	427,75
Semiasistido	488,87
Asistido	549,98

Las cantidades anteriores se incrementarán anualmente con la aplicación del I.P.C. sobre las del año anterior, hasta igualar a las nuevas tarifas de 1 de marzo de 2023.

Los usuarios que ingresen al servicio a partir del 1 de marzo de 2023, deberán satisfacer las siguientes cuotas mensuales iva incluido:

- Usuarios válidos: 370,00 euros
- Usuarios asistidos: 520,00 euros

Con este fin, al ingreso en el Centro se firmará el contrato que se adjunta como anexo a la presente Ordenanza.



(Se suprime al artículo 4º)

Artículo 5º.- Aportación económica mensual de los usuarios.

Con carácter ordinario la aportación económica se efectuará por meses naturales aplicando el 100% de la cuota establecida, para los usuarios no sujetos a convenio.

El pago de cada mensualidad se realizará dentro de los cinco primeros días del mismo mes.

A efectos de la liquidación económica no se descontarán del período de cómputo las faltas de asistencia injustificadas y las ausencias de duración igual o inferior a cuatro días, abonándose por el usuario la aportación económica íntegra establecida para el mes completo o, en su caso, para los días de liquidación que correspondan.

En ningún caso la cantidad máxima a abonar por cada beneficiario será superior al coste medio de la plaza del Servicio del Centro de Estancias Diurnas.

Artículo 6º.- Las liquidaciones por períodos inferiores.

Se efectuará un cálculo diario de la aportación que corresponda al usuario, cuando se trate de estancias parciales (las solicitadas y/o concedidas por menos días), o cuando correspondan a períodos inferiores al total de días hábiles del mes para la prestación del servicio. En estos casos, se dividirá la base de cálculo mensual por el total de días hábiles del mes correspondiente, aplicando el importe mensual de la cuota para los no sujetos a convenio, y se multiplicará por el total de días que se ofrece el servicio, sin perjuicio de que se puedan cobrar otras cantidades en concepto de reserva de plaza, por ausencias o faltas de asistencia, según se indica en los artículos séptimo y octavo siguientes.

Artículo 7º.- Ausencias y faltas de asistencia

Cuando por motivos justificados el usuario se ausente del servicio por más de cuatro días consecutivos, abonará durante el resto de los días que dure la ausencia una aportación económica diferente en concepto de reserva de plaza. En todo caso, la ausencia no podrá ser superior a 30 días consecutivos y hábiles para la prestación del servicio. Cuando la ausencia supere el plazo establecido será causa de finalización del mismo, según figura en el artículo 13.1 h. de la Orden de 26-11-98 de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los Servicios de Estancias Diurnas "Por la ausencia prolongada por más de 30 días consecutivos o por la falta de asistencia injustificada al Servicio de Estancias Diurnas durante más de 45 días anuales".

Artículo 8º.- Liquidación en períodos de ausencia y falta de asistencia con reserva de plaza.

Cuando el usuario se ausente del servicio por más de cuatro días consecutivos, abonará en concepto de reserva de plaza, a partir del quinto día y por el periodo de ausencia, el 13,33 % de la base de cálculo diaria, obtenida de dividir la base mensualizada por el total de días hábiles para la prestación del servicio del correspondiente mes, o por el total de días concedidos, cuando se trate de estancias parciales o afecten a meses de liquidación incompletos como consecuencia de altas o bajas, tanto para los usuarios sujetos a convenio como para los no sujetos.

Artículo 9º.- Suspensión del servicio

Cuando por causas justificadas, la suspensión se prolongue por un tiempo superior a 30 días hábiles para la prestación del servicio, corresponderá a los Órganos de Gobierno Municipales competentes, valorar las circunstancias y situaciones excepcionales que justifiquen la posible suspensión del servicio durante el tiempo que se estime conveniente. Dicha suspensión se realizará de oficio o a instancia del usuario, familiar o persona autorizada, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local que será comunicada al usuario y al responsable del centro o servicio.

Al finalizar el plazo de suspensión, el usuario tendrá garantizado el acceso al servicio durante el tiempo que dure la suspensión, el Ayuntamiento podrá ofrecer temporalmente la plaza a otro usuario.

Durante el tiempo que se establezca la suspensión del servicio, el usuario no tendrá que efectuar aportación económica alguna.

Artículo 10º.- Aplicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza surtirá efectos una vez que se haya publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Menasalbas, a 15 de junio de 2023.- La Alcaldesa, Marina García Díaz-Palacios.

Nº. I.-3415